

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DE HANGAR PARA POOL DE MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI ¿ CONTAMANA ¿ DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CIU N° 2475307

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	16:30:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

#### OBSERVACIÓN 1

Según las bases.

(¿)

Se considerará obra similar a [Construcción y/o Mejoramiento y/o ampliación y/o creación de obras de infraestructura administrativa y/o educativa y/o recreativa y/o mercados, Que posean las siguientes actividades en uno de sus contratos] Se detallan 97 actividades (Ver listado en las bases, no se detalla la totalidad por el límite de caracteres para subir la observación)

1 ESTRUCTURAS

2 OBRAS PROVISIONALES

3 ALQUILER DE ALMACEN Y OFICINA

4 CARTEL DE OBRA 3.60x7.20 TIP GIGANTOGRAFIA

5 CERCO PROVISIONAL DE OBRA CON MADERA ASERRADA Y COSTAL DE POLIPROPILENO

(¿)

96 SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE

97 EQUIPAMIENTO

En las bases estándar sólo se indica:

Se considera obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILAR],

Esto es, sólo se debe indicar las obras que califiquen como similar, más no la lista de partidas/actividades o una parte de ella, que conforman el presupuesto

Por lo que, Se Observa la incorporación de lista de partidas o actividades para ser considerada como obra similar a la experiencia del postor, tomando en cuenta que en las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas

Fundamento: Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 Tribunal del Contrataciones del Estado, invocada en el Pronunciamiento N° 404- 2023/OSCE-DGR

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)

En la Resolución N° 1343-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, se indica:

19 En este punto, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar.

De igual forma, en previos pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

(¿)

En ese sentido, las bases no señalan documentación específica que los postores deban presentar para sustentar la similitud de sus experiencias con el objeto de convocatoria; sino que esta pueda desprenderse de los contratos, actas de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, constancias de prestación o de la documentación adicional que incluya para sustentar la facturación

El numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DE HANGAR PARA POOL DE MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI ¿ CONTAMANA ¿ DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CIU N° 2475307

---

elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

En este contexto, se puede advertir que en el presente procedimiento de selección se ha trasgredido el numeral 29.3 del artículo 29, así como los principios de libertad de concurrencia y competencia

En consecuencia, se solicita a la entidad eliminar la lista de actividades incluidas para que la experiencia del postor sea considerada como similar por vulnerar las bases estándar, ser restrictiva y atentar contra la mayor participación de los postores, impidiendo la competencia en el procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estándar, Art 2 y 16 TUO Ley, Art 29 Rglmto, Pron. N° 404-2023/OSCE-DGR, Res 1343-2022-TCE-S3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Corresponderá que la entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

El hecho que la entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. De acuerdo a lo expuesto por el OSCE este comité de selección no acoge la presente observación toda vez que no se están estableciendo componentes específicos, por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la entidad pueda requerir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN DE HANGAR PARA POOL DE MAQUINARIA PESADA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI ¿ CONTAMANA ¿ DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO. CIU N° 2475307

Ruc/código :	20393157772	Fecha de envío :	17/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSIC S.A.C.	Hora de envío :	16:30:42

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 02**

Los artículos 43 y 47 del Reglamento, establecieron que el Comité de Selección, debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar, así como la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

Que, según las bases, CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS de las bases, no se contempla OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN - B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, tampoco el D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Por lo que, incluir otros factores de evaluación B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, tampoco el D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, constituye vulneración de la normatividad vigente y una forma de restringir la participación de la mayor cantidad de postores impidiendo la competencia en el procedimiento de selección.

En consecuencia, se solicita a la entidad eliminar del CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, LOS OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN - B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, y el D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, por vulnerar las normas de contratación, por ser restrictiva y por incorporar una práctica no considerada en los documentos del expediente de contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap IV      **Literal:** B y D      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 43 y 47 del Reglamento, Art. 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los factores de evaluación son facultativos, y depende del comité de selección evaluar este Factor de Evaluación por lo que no resulta restrictivo, no vulnera ningún tipo de principio que rige en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que, no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null